



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00689-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos en debida forma y dentro del término de Ley, advierte el Despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

Se incorpora al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que informa que la demandada desocupó el inmueble retirando los bienes muebles y enseres que serían objeto del derecho de retención y dejando algunos de poca importancia.

Por lo anterior, y dado que la demandada restituyó el inmueble objeto del pleito, se requerirá al mismo a fin de que se pronuncie sobre la continuidad o la culminación de la demandada, teniendo en cuenta que haciéndose efectiva la restitución, se carece de objeto para decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GUSTAVO DE JESÚS POSADA SOSA en contra de ELSA MARÍA BRAN DURANGO.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 91 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que al dar respuesta a la demanda acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y continúe consignando los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se generen durante el trámite del proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002, del Banco Agrario de Envigado (Antioquia), a nombre de este Juzgado, para el radicado 05360.40.03.002.2020.00380.00.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO JAVIER MONTOYA VEGA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se pronuncie sobre la continuidad o culminación de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 165 fijados hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--